

0 177;

OFICIO

ANT: Oficio N°E 1952, Notifica Amparo,
Rol C-6548-18

MAT. Evacua traslado

CASABLANCA, a 05 de marzo de 2019

A : JEFE DE UNIDAD DE ANALISIS DE ADMINSIBILIDAD Y SARC
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

DE : RODRIGO MARTINEZ ROCA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Por medio de la presente, en nombre y representación de la I. Municipalidad de Casablanca, conforme a lo ordenado por oficio E-1952, de fecha 13 de febrero de 2019, cumpla con evacuar traslado conferido a esta parte con relación al amprado deducido por don Iván Durán Palma, Concejal de la I. Municipalidad de Casablanca, expediente rol C6548-18, de conformidad con los antecedentes que se pasan a exponer.

A.- En cuanto al plazo

1. El referido amparo notificado a mi representada con fecha 21 de febrero del año 2019.
2. Conforme a lo prevenido en el artículo 47 del Decreto Supremo 13/2009, Reglamento de la Ley 20.285, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, el plazo para evacuar el traslado conferido es de 10 días hábiles contados desde la notificación del oficio pertinente.
3. El artículo 1, número 3, define "Días hábiles o plazo de días hábiles: es el plazo de días establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.880 , sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, entendiéndose por inhábiles los sábados, los domingos y los festivos."
4. En consecuencia, se evacúa el traslado dentro de término legal.

B.- Antecedentes

1. Se advierte, como cuestión previa, que el referido Concejal ha solicitado de manera reiterada un importante número de antecedentes tanto por medio del Concejo Municipal, la Contraloría Regional de Valparaíso, y también invocando la Ley 20.285, incluyendo el amparo que es materia de esta presentación.
2. La información inicialmente fue solicitada por medio de SAI número MU030T0000603, de fecha 29 de octubre de 2018. En tal oportunidad, solicita:
 - a. Cuántas patentes comerciales existen en la dirección de Matucana 15.
 - b. Fecha en que comenzaron a regir dichas patentes que se asignaron en la dirección de calle Matucana número 15.
 - c. Con qué fecha existe la autorización para traslado de la radio Carablanca desde calle Punta Arenas hasta calle Matucana número 15.
 - d. La calidad en que se asignaron las patentes comerciales, si el terreno fue cedido, arrendado o en comodato. Y qué persona jurídica hizo tal acción.

3. Al respecto, se responde a las anotadas consultas mediante memorando número 70 de fecha 30 de noviembre de 2018, que se concreta conforme a Oficio 810 de 10 de diciembre de 2018.
4. Al no existir conformidad con la respuesta, deduce Reclamo, dando lugar al amparo de autos, argumentando que la respuesta es incompleta o parcial.
 - a. Señala que toda patente debe tener vigencia, tanto fecha de comienzo como de término, que por ello las patentes se entregan de forma temporal o anuales, siendo éstas últimas semestrales con lo que si o si debe indicarse las fechas que identifiquen estos pagos.
 - b. Señala que la radio 96.9, código XQB-384 está relacionada con el administrador municipal, en que el alcalde y concejales tiene programa radial, entrevistan a senadores y diputados, obtienen proyectos culturales.
 - c. Señala que se evade la respuesta al no especificarse como se cedió o arrendó a las 129 patentes comerciales que generaron rentas con la Dirección Matucana 15.

C.- Evacua traslado

1. El Artículo 7° de la Ley 20.285, determina cuales son los antecedentes que obligatoriamente deben estar a disposición del público, al señalar que “Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes”, para proceder a un enunciad, sin que se agregue la solicitada por la recurrente.
2. El artículo 10 de la misma Ley, dispone “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.”
3. El artículo 16 de esta Ley, dispone que “La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley.”
4. Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
5. Complementa lo anterior el artículo 7 del Reglamento, que señala “Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”
6. No ha existido negativa en el acceso a la información, sino que la misma se ha entregado de manera oportuna a la solicitante, de acuerdo con los antecedentes que estaban disponibles, al punto de que no se ha invocado la norma anterior que inhibe a esta administración la entrega de la información solicitada.

7. El artículo 10 de la ley 20.285, dispone que "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley. / El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones **contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público**, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales."
8. Como se advierte, el inciso segundo de la norma antes citada se remite a antecedentes que estén disponibles para su entrega, no se indica en la misma que deba elaborarse la información para su entrega al usuario, por lo que se dio cumplimiento a la norma legal del caso de manera estricta al proporcionar los antecedentes que se encontraban disponibles en los registros municipales.
9. Con relación al caso particular del recurrente, se hace preciso aclarar algunos aspectos con relación a los puntos materia de su presentación.
10. Respecto de la cantidad de patentes comerciales y la forma en que fue cedido el inmueble de Matucana 15:

10.1 Como cuestión previa, se hace presente que:

- a. El inciso 2º del art 24 del DL 3063 establece que el valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a ocho mil unidades tributarias mensuales. En el caso de existir sucursales el valor de patente se determina de igual modo al indicado precedentemente distribuyéndose el valor de la patente en forma proporcional al número de trabajadores de cada sucursal.
- b. Con El Artículo 52 del DL 3063.- El valor fijado conforme al artículo 24.- corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1º de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente. Estarán exentos de todo impuesto o derecho municipal, los instrumentos que los contribuyentes deben presentar para el otorgamiento de patentes, tales como declaraciones, copias de balances, quedando, por tanto, prohibido cualquier cobro distinto del valor fijado en el artículo 24. La patente se podrá pagar al contado o en dos cuotas iguales, en la municipalidad respectiva, dentro de los meses de julio y enero de cada año.
- c. Entonces, las épocas de vencimiento de las patentes comerciales son:
 - i. El 31 de Enero, para la patente vigente entre Enero y Junio.
 - ii. El 31 de Julio, para la patente vigente entre Julio y Diciembre.
- d. Es decir, las patentes se deben pagar en Enero y Julio de cada año.

10.2 A la época en que el Concejal requiere la información por medio de transparencia, octubre de 2018, el domicilio registrado por un alto número de contribuyentes había variado. En efecto, la gran cantidad de patentes alojadas en el domicilio de Calle Matucana 15, Casablanca, hicieron cambio de domicilio, razón por la cual se hizo referencia a la primera cuota del año 2018, como un dato meramente referencial, pues, como se indicó, al 29 de octubre de 2018 ya no contaban con dicho domicilio.

A la época en que el Concejal consulta, "cuantas patentes existen vinculadas a Matucana 15", debió simplemente responderse que "sólo 6 contribuyentes registran domicilio, de los que no existe noticia, por lo que se iniciarán los trámites necesarios para dar curso a las acciones de cobro", no obstante, para dar testimonio más fehaciente de la realidad asociada a la última de las cuotas pagadas, es que se prefirió manifestar que existían 129 patentes, pero al mismo tiempo se informó que modificaron sus domicilios.

En los términos empleados por el Concejal, se habla de patentes "existentes", es decir, "actuales", "vigentes", "presentes" al 29 de octubre de 2019, por lo que no resultaba procedente informar con relación a contribuyentes que registraron domicilio en el pasado en tal locación.

10.3 Respecto a la relación contractual que existió para que los 129 contribuyentes constituyeran domicilio en Matucana 15, se informó de manera expresa que la empresa Santiago Sale Limitada arrendó el inmueble a Cema Chile, y, acto seguido, la empresa Santiago Sale sub arrendó el domicilio tributario a los contribuyentes enrolados en la citada dirección. La consulta del Concejal son

- "Calidad jurídica en que se asignaron las patentes comerciales" a lo que se respondió que se hizo en mérito de lo dispuesto en el DL 3.063 y a su giro comercial.

- "Si el terreno fue cedido, arrendado o en comodato", la respuesta fue que existió un contrato de arrendamiento.

- y "Qué persona jurídica o natural hizo tal acción", y la respuesta fue que el contrato de arriendo se celebró entre la empresa Santiago Sale Ltda y Cema Chile.

En consecuencia, cada una de las consultas del Concejal fueron debidamente atendidas, por lo que no se advierte que haya existido incumplimiento o respuesta parcial en la materia.

Es precisamente lo que pidió el Concejal aquello que fue respondido, el tenor literal de las consultas apuntan específicamente a lo que se respondió por el municipio, y no resulta exigible que exista una interpretación adicional que no se vislumbre en ninguna parte.

11. Respecto de la situación de Radio Casablanca:

11.1 El concejal consulta de manera expresa y directa por una estación de radio denominada "radio Casablanca" y, revisados todos los antecedentes disponibles, se advierte que tal entidad NO EXISTE REGISTRADA O ENROLADA EN EL MUNICIPIO, por lo tanto, en los términos en que se formula la consulta, resulta imposible saber a qué otra entidad o persona natural o jurídica se refiere.

11.2 En la medida de que el recurrente proporcione antecedentes fidedignos que puedan ser atendidos y se enmarquen dentro de lo prevenido en el artículo 10 de la Ley 20.285, el municipio estará en condiciones de atender las consultas que sobre la materia requiera el Sr. Concejal.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de las normas legales ya citadas,

Solicito a UD. tener por evacuado traslado conferido a mi representada respecto del amparo deducido por don Iván Durán Palma, expediente rol C-6548-18, rechazándola en todas sus partes, no dando lugar a lo solicitado.



Rodrigo Martínez Roca
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca